

Nº Decreto: 497864
Nº Expediente: 02215-2021-TCE
Fecha del Decreto: 23/02/2023

Aplicación de Sanción contra CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.C., integrantes del CONSORCIO SAN MARTÍN, seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA por literal b) numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley 30225 (D.S. Nº 082-2019-EF), en el marco del Procedimiento Especial de Selección Nº 019-2020-MPM-OEC. Postor/Contratista : CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.C., integrantes del CONSORCIO SAN MARTÍN Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.C.
CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C.

EXPEDIENTE Nº 2215/2021.TC

Jesús María, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA** contra las empresas **CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. (con R.U.C. Nº 20542284901) y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.C. (con R.U.C. Nº 20493890868)**, integrantes del **CONSORCIO SAN MARTIN**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley Nº 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. Incorporar al presente expediente administrativo, la Resolución de Alcaldía Nº 326-2020-MPM/A del 19 de agosto de 2020, registrada en el SEACE correspondiente al Procedimiento Especial de Selección Nº 019-2020-MPM-OEC.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. (con R.U.C. Nº 20542284901) y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.C. (con R.U.C. Nº 20493890868)**, integrantes del **CONSORCIO SAN MARTIN**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del **Procedimiento Especial de Selección Nº 019-2020-MPM-OEC**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, para el "*Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales: i) Emp. SM-113 (Yantaló) - Punta carretera. Emp. R63 (Km 1+19) - Punta carretera; ii) Emp. SM-113 (Yantaló) - Puerto Guillermo. Emp. SM-586 (Km 0+82)- Puerto Miramar; iii) Emp. SM-113 (Nuevo San Ignacio) – Emp SM -593; iv) EMP SM -113 (Yantaló)- Morro calzada EMP R65 (KM 2 + 15)- Punta Carretera v) EMP SM -593 (Calzada) – EMP SM- 113 (La Florida), EMP SM-595-Punta Carretera del Distrito de Yantalo y calzada, provincia de Moyobamba – Región San Martín*", conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:

- a) **Informe Legal N° 00149-2020-MPM/GAF/OL del 12 de octubre de 2020**, a través del cual la Entidad, informa que las empresas CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20542284901) y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.C. (con R.U.C. N° 20493890868), integrantes del CONSORCIO SAN MARTIN, habrían incurrido en infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 019-2020-MPM-OEC (pág. 15 a 20 archivo PDF).
- b) **Carta N° 01-2020-CONSORCIO SAN MARTIN/AML del 7 de agosto de 2020 y anexos**, recibida el 10 de agosto de 2020 por la Entidad, a través de la cual el CONSORCIO SAN MARTIN, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato. (pág. 586 a 707 archivo PDF)
- c) **Carta N° 050-2020-MPM/OEC del 11 de agosto de 2020**, notificada vía correo electrónico del 11 de agosto de 2020, mediante la cual la Entidad comunicó al CONSORCIO SAN MARTIN las observaciones formuladas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar las observaciones. (pág. 582 a 584 archivo PDF).
- d) **Carta N° 03-2020-CONSORCIO SAN MARTIN/AML del 12 de agosto de 2020**, recibido el 12 de agosto de 2020 por la Entidad, mediante la cual el CONSORCIO SAN MARTIN remite la subsanación de las observaciones formuladas. (pág. 566 a 581 archivo PDF)
- e) **Resolución de Alcaldía N° 326-2020-MPM/A del 19 de agosto de 2020**, a través de la cual la Entidad, resuelve entre otros, declarar la pérdida de la Buena Pro del CONSORCIO SAN MARTIN, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 019-2020-MPM-OEC. (pág. 711 a 714 archivo PDF)
- f) **Ficha del SEACE**, correspondiente al Procedimiento Especial de Selección N° 019-2020-MPM-OEC, en la que se aprecia el registro de la adjudicación y la pérdida de la buena pro. (pág. 538 PDF).

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
4. **Notificar** a las empresas **CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20542284901) y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.C. (con R.U.C. N° 20493890868)**, integrantes del **CONSORCIO SAN MARTIN**, para que dentro del **plazo de diez (10) días**

hábiles cumplan con presentar sus descargos¹, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 014-2021-MPM/A del 12 de enero de 2021 (con registro N° 06702) y el Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad, que adjunta entre otros, el Informe Legal N° 00149-2020-MPM/GAF/OL del 12 de octubre de 2020 y el Informe N° 96-2020-MPM/GAF/OL, presentados el 30 de marzo de 2021 en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20542284901) y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.C. (con R.U.C. N° 20493890868)**, integrantes del **CONSORCIO SAN MARTIN**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del **Procedimiento Especial de Selección N° 019-2020-MPM-OEC**, efectuado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, para el “*Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales: i) Emp. SM-113 (Yantaló) - Punta carretera. Emp. R63 (Km 1+19) - Punta carretera; ii) Emp. SM-113 (Yantaló) - Puerto Guillermo. Emp. SM-586 (Km 0+82)- Puerto Miramar; iii) Emp. SM-113 (Nuevo San Ignacio) – Emp SM -593; iv) EMP SM -113 (Yantaló)- Morro calzada EMP R65 (KM 2 + 15)- Punta Carretera v) EMP SM -593 (Calzada) – EMP SM- 113 (La Florida), EMP SM-595-Punta Carretera del Distrito de Yantalo y calzada, provincia de Moyobamba – Región San Martín*”, originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 491016 del 21 de diciembre de 2022, debidamente notificado el 04 de enero de 2023, mediante la Cédula de Notificación N° 83677/2022.TCE, se requirió a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, remitir copia del documento del desistimiento o retiro de la oferta del CONSORCIO SAN MARTÍN en el marco del Procedimiento Especial de Selección N° 019-2020-MPM-OEC, y copia de la Carta 01-2020-CONSORCIO SAN MARTIN/AML debidamente recibida por la Entidad, mediante la cual el mencionado consorcio presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

En atención a ello, mediante Oficio N° 004-2023-MPM/GAF del 17 de enero 2023 (con registro N° 1112), presentados el 17 de enero de 2023 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA, cumple con remitir la documentación solicitada. Cabe agregar que mediante Nota Informativa N° 037-2023-MPM/GAF/OL del 13 de enero 2023, remitida con el mencionado oficio, la Entidad respecto al desistimiento o retiro de la oferta, indicó que no existió la figura de desistimiento o retiro de la oferta.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. **Informe Legal N° 00149-2020-MPM/GAF/OL del 12 de octubre de 2020**, a través del cual la Entidad, informa que las empresas **CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20542284901) y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.C. (con R.U.C. N° 20493890868)**, integrantes del **CONSORCIO SAN MARTIN**, habrían incurrido en infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 019-2020-MPM-OEC (pág. 15 a 20 archivo PDF).
- ii. **Carta N° 01-2020-CONSORCIO SAN MARTIN/AML del 7 de agosto de 2020 y anexos**, recibida el 10 de agosto de 2020 por la Entidad, a través de la cual el **CONSORCIO SAN MARTIN**, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato. (pág. 586 a 707 archivo PDF)

- iii. **Carta N° 050-2020-MPM/OEC del 11 de agosto de 2020**, notificada vía correo electrónico del 11 de agosto de 2020, mediante la cual la Entidad comunicó al CONSORCIO SAN MARTIN las observaciones formuladas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar las observaciones. (pág. 582 a 584 archivo PDF).
- iv. **Carta N° 03-2020-CONSORCIO SAN MARTIN/AML del 12 de agosto de 2020**, recibido el 12 de agosto de 2020 por la Entidad, mediante la cual el CONSORCIO SAN MARTIN remite la subsanación de las observaciones formuladas. (pág. 566 a 581 archivo PDF)
- v. **Resolución de Alcaldía N° 326-2020-MPM/A del 19 de agosto de 2020**, a través de la cual la Entidad, resuelve entre otros, declarar la pérdida de la Buena Pro del CONSORCIO SAN MARTIN, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 019-2020-MPM-OEC. (pág. 711 a 714 archivo PDF)
- vi. **Ficha del SEACE**, correspondiente al Procedimiento Especial de Selección N° 019-2020-MPM-OEC, en la que se aprecia el registro de la adjudicación y la pérdida de la buena pro. (pág. 538 PDF).

De otro lado, esta Secretaría considera que corresponde incorporar al expediente la Resolución de Alcaldía N° 326-2020-MPM/A del 19 de agosto de 2020, registrada en el SEACE correspondiente al Procedimiento Especial de Selección N° 019-2020-MPM-OEC.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. (con R.U.C. N° 20542284901) y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAN MARTIN S.A.C. (con R.U.C. N° 20493890868)**, integrantes del **CONSORCIO SAN MARTIN**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

PQS/gmj

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal